

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 200013110001-2022-00178-00

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA

**DEMANDANTE:** BERTA EMILIA DE AGUAS CANTILLO

**CAUSANTE:** LUIS ANGEL CANTILLO DE AGUAS

La señora BERTA EMILIA DE AGUAS CANTILLO, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de sucesión intestada en su calidad de heredera del causante señor LUIS ANGEL CANTILLO DE AGUAS.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, advierte el despacho que, la dirección de correo electrónico del apoderado que aparece consignada en el poder, es diferente a la indicada por el apoderado en el escrito de demanda, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso segundo Artículo 5° Decreto 806 DE 2020.

Existe inconsistencia y que debe ser corregida en lo que tiene que ver con el nombre y la cédula de la madre del causante; toda vez que en su registro civil de nacimiento aparece consignado con el nombre BERTA DE AGUAS ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía 26698799 y tanto en el poder como en la demanda su nombre completo es BERTA EMILIA DE AGUAS CANTILLO con cédula de ciudadanía número 26693799.

Para los fines establecidos en el artículo 492 del C.G.P., se debe indicar la dirección electrónica o física de la señora BETTY LUZ MOLINA VILLERO en su calidad de compañera permanente sobreviviente del causante para ser citada personalmente al presente sucesorio..

Por último, se hace necesario aportar la constancia de que la sentencia de 07 de marzo del cursante año, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, se encuentra ejecutoriada.

De conformidad con lo anterior, el despacho INADMITE la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de su rechazo, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

RECONOZCASE personería jurídica al doctor DAVID ELIAS SIERRA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.937.175 y portador de la tarjeta profesional N° 119.906 del C.S. de la J. como apoderado de la señora BERTA EMILIA DE AGUAS CANTILLO, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

## **JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95f07c1a1481517b2696ffb34e0f798493fe2ad234d7c03e1d3facd6333acd36**

Documento generado en 31/05/2022 05:50:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**